



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00147-00

Se incorpora al expediente los escritos allegados por las partes intervinientes en el proceso de sucesión, a fin de acreditar la calidad de herederos del causante.

Se reconoce como heredera a la señora INÉS HORALIA RAMÍREZ RIOS en calidad de hija del causante Francisco Luis Ramírez Arango.

Se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO MARÍN ARREDONDO, a fin de que represente los intereses de la heredera Inés Horalia Ramírez Rios, de conformidad con el poder a él otorgado.

En cuanto a la solicitud elevada por la citada heredera por intermedio de su apoderado judicial, de ordenar la suspensión de la partición, a ello no se accede por cuanto no se aportó prueba de que se haya iniciado el proceso de pertenencia, no ajustándose así a lo preceptuado en el artículo 1388 del Código Civil. A la contestación de la demanda hecha por ésta, se le imprimirá trámite una vez se encuentre integrado el contradictorio.

De otro lado, se allegan poderes y documentación por parte del abogado Juan Fernando Valencia Alcaras, relacionados con la acreditación de calidad de herederos del causante, a quien se le reconoce personería para que represente los intereses de los que aquí se reconocen en tal calidad:

- 1) RECONOCER a los señores CÉSAR AUGUSTO NOREÑA RAMÍREZ, DIANA KATERINE NOREÑA RAMÍREZ, SULY ANDREA NOREÑA RAMÍREZ y JOSÉ IGNACIO NOREÑA RAMÍREZ en calidad de herederos por representación de su madre MARÍA OLGA RAMÍREZ RIOS hija del causante.

2. RECONOCER al señor JEAM PIERRE RAMÍREZ GIL en calidad de heredero por representación de su señor padre LUIS HORACIO RAMÍREZ RIOS hijo del causante.

3. RECONOCER a la señora PAULA ANDREA ARBOLEDA DUQUE en calidad de heredera por representación de su señor padre JAIME ALBERTO ARBOLEDA RAMÍREZ quien era heredero en representación de su madre BLANCA RAMÍREZ DE ARBOLEDA hija del causante. Frente a esta heredera, deberá aclarar al Despacho el por qué manifiesta que ésta se encuentra domiciliada en Itaguí, cuando el poder conferido lo otorgó en Panamá.

4. RECONOCER al señor SANTIAGO ARBOLEDA BOTERO en calidad de heredero por representación de su señor padre JUAN CARLOS ARBOLEDA RAMÍREZ quien era heredero en representación de su madre BLANCA RAMÍREZ DE ARBOLEDA hija del causante.

5. RECONOCER a las menores SARA ARBOLEDA BOTERO Y VALENTINA ARBOLEDA PRADA en calidad de herederas por representación de su señor padre JUAN CARLOS ARBOLEDA RAMÍREZ quien era heredero en representación de su madre BLANCA RAMÍREZ DE ARBOLEDA hija del causante.

De otro lado, y advertido los Registros Civiles de Defunción de los señores Luis Horacio Ramírez Rios y Luis Octavio Ramírez Rios, se requiere al abogado Juan Fernando Valencia Alcaras a fin de que indique al Despacho, el reconocimiento como heredero de OMAR HUMBERTO RAMÍREZ CORREA, en qué calidad se está solicitando, toda vez que el citado finado padre de éste, falleció con anterioridad a la muerte del aquí causante Francisco Luis Ramírez.

En cuanto al reconocimiento del señor JUAN PABLO ARBOLEDA BOTERO en calidad de heredero por representación de su padre JUAN CARLOS ARBOLEDA RAMÍREZ quien era heredero en representación de su madre BLANCA RAMÍREZ DE ARBOLEDA hija del causante, se requiere al

apoderado judicial, a fin de que allegue el Registro Civil de Nacimiento de éste de forma legible, toda vez que el allegado no se encuentra escaneado en debida forma, haciendo imperiosa la revisión del mismo.

Así mismo, y una vez se acredite la calidad de heredero del señor Juan Pablo Arboleda Botero, se procederá con el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los herederos aquí reconocidos, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico o no cuente con ello, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.

De otro lado, se procede con la expedición del despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

Por último, ejecutoriado el presente auto, se remitirá el expediente digital solicitado por el abogado Juan Fernando Valencia Alcaras.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 069
fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2021

LiG